

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 193

Por la Alcaldía de Chillarón del Rey ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Octavio Salas Herrero, para la vigilancia y custodia de las fincas que la administración de don Francisco Martín Abad posee en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara 17 de Agosto de 1950. 1674

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Precios al público.

Los precios de venta al público serán los siguientes:

	Para la retirada de almacén	
	Antes del día 14	Desde el día 14
Azúcar: 1 kilo	9'00 ptas.	7'00 ptas.
Azúcar: 500 gramos	4'50 »	3'50 »
Azúcar: 200 gramos	1'80 »	1'40 »

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 10 de Agosto de 1950.

El Gobernador Civil interino,

Felipe Solano Antelo.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 53

Asunto.

RACIONAMIENTO.

Objeto.

Rectificación del precio del azúcar a partir del día 14 del actual.

Fundamento y precios.

A partir del día 14 del actual queda rectificada la Circular número 51 de precios oficiales de artículos intervenidos para el presente mes de Agosto en cuanto al azúcar se refiere, que regirán los siguientes:

	En almacén	Al público
Azúcar molida	6'60 ptas. kg.	7'00 ptas. kg.

Igualmente queda modificada la Circular número 52 («B. O.» de la provincia número 94) sobre racionamiento del cupo del mes de Agosto y con referencia al azúcar, que regirán los siguientes precios:

	En almacén
Azúcar: retirada de almacén antes del día 14 del actual	8,60 ptas. kg.
Azúcar: retirada de almacén desde el día 14 citado en adelante	6,60 ptas. kg.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 14 de abril de 1950 por el que se dispone que los Licenciados de Ciencias Políticas serán admitidos en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho a las oposiciones que se convoquen para ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría, y los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local.

El Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno, que rige el Instituto de Estudios de Administración Local, exige, en su artículo treinta y cuatro, condición primera, el título de Licenciado en Derecho para acudir a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, y en la condición quinta del mismo artículo, los títulos de Licenciado en Derecho o Profesor Mercantil para aspirar al ingreso en el Cuerpo de Interventores de Fondos.

Creada, con posterioridad al citado Reglamento, la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, su plan de estudios tiende a una cuidadosa formación teórica en materias político-administrativas y en técnica económica; conocimientos científicos tan estrechamente vinculados a la vida y actuación de la Administración Pública que sucesivos Decretos han ido admitiendo a los nuevos

Licenciados a las oposiciones de ingreso en Cuerpos Técnicos de diversos Departamentos ministeriales. Esos conocimientos deben ser utilizados también por su naturaleza, al mejor servicio de las Corporaciones Locales, permitiendo el acceso a sus principales cargos (Secretarios e Interventor) a los graduados en la nueva Facultad, encauzando la selección de las dos Ramas que la integran hacia la función específica que cada uno de los referidos Cuerpos tienen encomendada: la político-administrativo de los Secretarios y la económico-financiera de los Interventores de Fondos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los Licenciados en Ciencias Políticas serán admitidos, en iguales condiciones que los Licenciados en Derecho, a las oposiciones que se convoquen para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Administración Local de primera categoría.

Artículo segundo. Los Licenciados en Ciencias Económicas serán admitidos, en iguales condiciones que los Profesores Mercantiles, a las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local.

Artículo tercero. Quedan modificadas, en los expresados términos, las condiciones primera y quinta del artículo treinta y cuatro del vigente Reglamento del Instituto de Estudios de Administración Local, que fué aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de abril de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 12 de julio de 1950 sobre la incompatibilidad entre las pensiones del Seguro de Vejez y las que conceden determinados regímenes de Previsión.

Ilmo. S.: Diversas Mutualidades y Montepíos Laborales se dirigen consultando a este Departamento si la Orden de 14 de junio del corriente año («Boletín Oficial del Estado» del día 29) es de aplicación a estas Instituciones y, en consecuencia, si vienen obligadas a deducir de las pensiones de jubilación que conceden las noventa pesetas que, por Seguro de Vejez obligatorio, venían percibiendo los productores del Instituto Nacional de Previsión hasta el 30 de junio de 1949, así como para lo sucesivo vienen obligadas a realizar el mencionado descuento.

Todos los Montepíos Laborales, así como las Cajas de Empresa constituidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1948, establecen en sus Estatutos la compatibilidad absoluta entre las pensiones de vejez del régimen obligatorio y las establecidas en sus Ordenanzas respectivas, sin que la citada Orden de 14 de junio último afecte más que aquellas Empresas que, con carácter particular y sin sumisión a la tutela y vigilancia del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, tenían y tienen establecido algún sistema de previsión, en el que se admite el mencionado descuento.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien aclarar:

Primero. La Orden de 14 de junio del corriente año sobre la incompatibilidad entre las pensiones del Seguro de Vejez y las que conceden determinados regímenes de previsión no hace referencia ni alcanza a los Montepíos y Mutualidades creadas bajo la tutela y vigilancia del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, ni a las Cajas de Empresa constituidas al amparo de lo dispuesto en la Orden de 15 de junio de 1948.

Segundo. Las Instituciones a que se refiere el

apartado anterior seguirán, como hasta el presente, concediendo sus prestaciones con absoluta compatibilidad con la que puedan corresponder al socio beneficiario por el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez, y, por tanto, con prohibición terminante de efectuar en sus prestaciones descuento alguno por este concepto.

Tercero. Los Organos de Gobierno de las citadas Mutualidades o Montepíos no vendrán obligados, en virtud de lo anteriormente expuesto, a realizar modificación alguna en sus Estatutos respectivos.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

BANCOS

Habiéndose llegado a la redacción definitiva de las cláusulas para el nuevo contrato entre el S. N. T. y la Banca Privada Española, que asimismo ha merecido la aprobación de los Ministerios de Hacienda y Agricultura, y hasta tanto se ultime la formalización y firma del mismo, a continuación se indica la norma de liquidación de comisiones para que el personal del Servicio Nacional del Trigo pueda ejercer el obligado control en los modelos B correspondientes.

Cláusula 5.^a—Apartado 4.^o

Pagos en plazas bancables.—Exentos.

Pagos en plazas semibancables, según relación adjunta.—Uno por mil sobre el total pagado en día y plaza.

Pagos verificados en las restantes plazas.—Dos por mil sobre el total pagado en día y plaza.

Quedan por tanto suprimidos los mínimos aplicables en el anterior contrato.

Madrid, 9 de Agosto de 1950.—El Delegado Nacional, Alvaro de Ansorena. 1664

Provincia de Alava: Ninguna.

Provincia de Albacete: Almansa y Hellín.

Provincia de Alicante: Elche, Orihuela y Villena.

Provincia de Almería: Berja.

Provincia de Avila: Arévalo y Piedrahita.

Provincia de Badajoz: Azuaga, Cabeza de Buey, Castuera, Fregenal de la Sierra, Mérida, Villanueva de la Serena y Zafra.

Provincia de Baleares: Felanitz, Inca, Mahón, Mánaco y Lúnmayor.

Provincia de Barcelona: Gironella, Granollers, Igualada, Manresa, Martorell, Vich y Villafranca de Panadés.

Provincia de Burgos: Aranda de Duero, Briviesca, Medina de Pomar, Miranda de Ebro y Salas de los Infantes.

Provincia de Cáceres: Coria, Miajadas, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Provincia de Cádiz: Arcos de la Frontera, Puerto de Santamaría y San Lucas de Barrameda.

Provincia de Castellón: Morella y Villafranca del Cid.

Provincia de Ciudad Real: Alcázar de San Juan, Manzanares, Puertollano y Tomelloso.

Provincia de Córdoba: Baena, Lucena, Montilla, Montoro, Peñarroya, Pozo Blanco, Priego y Puente Genil.

Provincia de La Coruña: Betanzos y Carballo.

Provincia de Cuenca: Huete y Tarancón.

Provincia de Gerona: Bañolas, Cassá de la Selva, Figueras, La Bisbal, Olot, Puigcerdá y Ripoll.

Provincia de Granada: Baza, Guadix, Loja y Motril.

Provincia de Guadalajara: Sigüenza.

Provincia de Guipúzcoa: Azpeitia, Deva, Mondragón, Tolosa y Vergara.

Provincia de Huelva: Aracena, La Palma del Condado y Vaiverde del Camino.
 Provincia de Huesca: Ainsa, Ayerbe, Barbastro, Binefar, Fraga, Jaca y Monzón.
 Provincia de Jaén: Andújar, Baeza, La Carolina, Martos, Porcuna y Ubeda.
 Provincia de León: Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Saugún y Valencia de Don Juan.
 Provincia de Lérida: Balaguer, Borjas Blancas, Cervera, Juneda, Solsona, Tárrega y Tremp.
 Provincia de Logroño: Alfaro, Calahorra, Nájera y Santo Domingo de la Calzada.
 Provincia de Lugo: Mondoñedo, Moaña, Ribadeo, Sarriá y Villalba.
 Provincia de Madrid: Alcalá de Henares y Aranjuez.
 Provincia de Málaga: Ronda.
 Provincia de Murcia: Alhama, Caravaca, Cieza, Jumilla, Lorca, Moratalla y Mula.
 Provincia de Navarra: Cascante, Estella, Lerín, Sangüesa, Tafalla, Tudela y Villafranca.
 Provincia de Orense: Verín.
 Provincia de Oviedo: Grado, Llanes y Navia.
 Provincia de Palencia: Alar del Rey, Cervera del Pisuerga, Fronista y Paredes de Navas.
 Provincia de Pontevedra: La Estrada y Villagarcía de Arosa.
 Provincia de Salamanca: Alba de Tormes, Béjar, Ciudad Rodrigo, Guijuelo, Peñaranda de Bracamonte y Vitigudino.
 Provincia de Santander: Torrelavega.
 Provincia de Segovia: Ninguna.
 Provincia de Sevilla: Carmona, Ecija, Lora del Río, Marchena, Morón de la Frontera, Osuna y Utrera.
 Provincia de Soria: Almazán, Arcos de Jalón, Burgo de Osma y Gómara.
 Provincia de Tarragona: Amposta, Batea, Monblach, Mora de Ebro, Reus, Vendrell, Santa Coloma de Queralt, Sarreal, Valls, Venobre y Vimbodí.
 Provincia de Teruel: Alcañiz, Calamocha, Híjar y La Puebla de Híjar.
 Provincia de Toledo: Mora de Toledo, Ocaña y Quintanar de la Orden.
 Provincia de Valencia: Alcira, Onteniente, Requena, Sagunto, Sueca y Utiel.
 Provincia de Valladolid: Medina de Campo, Medina de Rioseco, Navas del Rey, Olmedo, Tordesillas y Villalón de Campos.
 Provincia de Vizcaya: Durango, Guernica, Marquina, Munguía y Valmaseda.
 Provincia de Zamora: Benavente y Toro.
 Provincia de Zaragoza: Alagón, Ariza, Ateca, Belchite, Borja, Cariñena, Caspe, Daroca, Egea de los Caballeros, Épila, La Almunia de Doña Godina, Mequinenza, Morata de Jalón, Sos del Rey Cático, Tarazona, Tauste y Zuera.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

ANUNCIO

Don Victoriano Sánchez Arpa y don Clemente Guillén Madrid, conjuntamente, han presentado en estos Servicios instancia acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para aprovechar aguas del río Gallo, en término municipal de Ventosa (Guadalajara), con destino a usos industriales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y 16 del Real Decreto-ley número 33 de 7 de Enero de 1927, he acordado su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» citado, para que durante el mismo

puedan los particulares y entidades interesados presentar en estos Servicios Hidráulicos y en la Alcaldía de Ventosa (Guadalajara) las reclamaciones que consideren procedentes contra la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), para cuantos deseen examinarlos.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto tiene por objeto la derivación de 1,200 litros por segundo de agua del río Gallo, que se aprovechan mediante un salto de 2,88 metros para obtención de energía eléctrica, para alumbrado de los pueblos de Ventosa, Rueda, Cillas y Tortuera, y accionamiento de un molino, devolviendo de nuevo el agua utilizada al cauce del río.

Al efecto se proyecta:

- Un azud vertedero de 12 metros de longitud y un metro de altura sobre el lecho del río, provisto de defensa de pie de presa.
- Defensa de márgenes, agua arriba del azud, en una longitud de 350 metros, consistente en un tablestacado de rollizos de 10 centímetros de diámetro relleno con tierra arcillosa.
- Canal de conducción de 735,32, que tiene su origen en el azud, mediante toma dotada de compuerta metálica y se desarrolla por la margen izquierda del río hasta finalizar en la cámara de carga. Su principio tiene sección cubierta de 1,40 por 1,00 metros en los 27,80 primeros metros, continuando hasta su terminación a cielo abierto, con sección sin revestir de forma trapezoidal de dimensiones 1,40 y 3,80 metros en las bases y 1,20 metros de altura. A los 246,29 metros de su origen se proyecta un sifón para cruce del denominado barranco Pelayo. La rasante en todo el recorrido es del 0,0005.
- Cámara de carga, que consiste en un ensanchamiento del canal de dimensiones de 12 por 12 metros, dotada de desagüe con compuerta y comunica, mediante una rejilla metálica, directamente con la turbina.
- Casa de máquina de forma rectangular de 12 por 6,60 metros, proyectada para alojar la turbina e independientemente la maquinaria de molienda y un alternador para producción de energía eléctrica.
- Canal de desagüe, que con ocho metros de longitud y una pendiente de 0,001, devuelve las aguas utilizadas al cauce del río.

Las obras se desarrollan íntegramente en término municipal de Ventosa.

Madrid, 2 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón. 1613
(Derechos de inserción, 102'00 ptas.)

Ayuntamientos

LA CABRERA

Se halla depositada en esta Alcaldía pedánea a disposición del que acredite ser su dueño, una cuba vacía de las que se destinan a la cerveza.

El dueño de la misma pasará a recogerla en el plazo reglamentario previo pago de los gastos originados.

La Cabrera 14 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Jacinto Agueda. 1681

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Valdelagua, el proyecto de presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Utande, las cuentas municipales de los años 1940,

1941, 1942, 1949 y segundo semestre de 1939, por quince días.

Málaga del Fresno, el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

= Edicto =

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Daniel Ramírez Gamo, se saca a la venta en pública y segunda subasta el inmueble embargado en dicho procedimiento, que es el siguiente:

Casa en Guadalajara de reciente construcción, en la calle de Las Calnuevas, número dieciséis, de superficie aproximada de doscientos setenta y ocho metros cuadrados, o tres mil quinientos ochenta y seis pies, de los cuales están edificadas ochenta metros cuadrados y destinado a jardín el resto; linda frente o Norte, dicha calle; derecha u Oeste, Juan Heras; izquierda o Este, Julio Peña, y espalda o Sur, calle de la Mina, inscrita al tomo seiscientos ocho, folio ciento treinta y ocho del Registro de la Propiedad de este partido.

El rematé tendrá lugar en Sala Audiencia de este Juzgado el día quince de Septiembre próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

Primera. Servirá de tipo la cantidad de setenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admitan posturas inferiores a las dos terceras partes.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar, previamente, en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, al menos, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Tercera. Los títulos se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo el rematante conformarse con ellos sin derecho exigir ningunos otros.

Cuarta. El precio del remate habrá de hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes a su aprobación.

Guadalajara dos de Agosto de mil novecientos cincuenta.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 1669

(Derechos de inserción, 64'50 ptas.)

COGOLLUDO

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de instrucción de Guadalajara y de este Juzgado de Cogolludo y su partido por prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a un hombre cuyas circunstancias personales se ignoran, que sobre las veintidós horas del día 3 del corriente mes sustrajo de la era de pan trillar del vecino de Matarrubia, Tomás Esteban González, tres costales de trigo con 120 kilos, sita en las de la Iglesia, que al día si-

guiente fueron hallados en el sitio conocido por «La Callejuela», a unos 400 metros de la era, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y responda de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo se instruye en este Juzgado con el número 23 de este año; apercibido de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, interés de las Autoridades y ordeno a la Policía judicial procedan a la detención de dicho individuo que, caso de ser habido, lo pondrán a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Cogolludo 8 de Agosto de 1950.—Rafael Salazar.—P. S. M.—Emilio García. 1659

La Industrial Harinera "El Pobo", S. A.

Esta Sociedad, con arreglo a lo dispuesto en sus Estatutos, convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria para el día 20 del actual, a las doce de la mañana, en su domicilio social, Plaza del Progreso, 2, de esta ciudad.

Molina de Aragón 5 de Agosto de 1950.—El Gerente, Ernesto Santamaría.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, Martín Barrios.

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

ANUNCIO

Se ofrece maestro herrero y herrador, de 26 años de edad, casado, con aptitudes para el trabajo para pueblos de esta provincia, tanto como maestro herrero como herrador.

Para informes, dirigirse al señor Alcalde de esta villa.

Morillejo 10 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Faustino del Amo. 1656

(Derechos tres inserciones, 54'00 ptas.)

Administración del "Boletín Oficial"

AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndoles que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

La Administración.